

Recurso de Revisión: RR/169/2022/AI
Folio de Solicitud de Información: 281198122000004.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/169/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] generado respecto de las solicitudes de información con números de folio 281198122000004 presentadas ante el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El cinco de enero del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 281198122000004, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

"De acuerdo al artículo 8 de la Ley sobre los Derechos [REDACTED] se establece que son acciones prioritarias dentro de los municipios. Queremos saber si el municipio ha cumplido con lo establecido en este artículo. Y de ser así queremos obtener evidencia oficial del cumplimiento y seguimiento de los municipios en relación a los cinco incisos establecidos en el art 8 de la ley antes mencionada y que compartimos a continuación:

- I.- Integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas para lograr la participación de las personas con discapacidad a través de la implementación plena de sus derechos. Esta propuesta debe tener su fundamento en el modelo social y estar basada en el análisis de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad;
- II.- Colaborar, coordinar y realizar con la Secretaría Ejecutiva, los programas y proyectos para la implementación de los derechos de las personas con discapacidad;
- III.- Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de atención que garanticen los derechos [REDACTED] reconocidos en esta Ley, las leyes federales y en los tratados internacionales que México haya ratificado;
- IV.- Coadyuvar en la difusión del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos [REDACTED] en el Estado de Tamaulipas;

V.- Considerar en sus proyectos de Presupuesto anuales, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal [REDACTED]

[REDACTED] (SIC)

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El primero de febrero del dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, proporcionó una contestación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que anexó el escrito de esa propia fecha, mismo que a continuación se transcribe:

"H. Matamoros, Tam.
01 de febrero del 2022.

Estimado (a) solicitante
PRESENTE.

En atención a la solicitud de fecha 05 de enero de 2022 que fuera planteada mediante la Plataforma de Transparencia ante este Ayuntamiento me permito informarle lo siguiente:

a) Se remitió oficio mediante el cual se solicita se sirva a proporcionar la información respecto a: "De acuerdo al artículo 8 de la Ley sobre los Derechos [redacted] se establece que son acciones prioritarias dentro de los municipios. Queremos saber si el municipio ha cumplido con lo establecido en este artículo. Y de ser así queremos obtener evidencia oficial del cumplimiento y seguimiento de los municipios en relación a los cinco incisos establecidos en el art 8 de la ley antes mencionada; y que compartimos a continuación: I. - Integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas para lograr la participación [redacted] a través de la implementación plena de sus derechos. Esta propuesta debe tener su fundamento en el modelo social y estar basada en el análisis de la información del Registro Estatal [redacted] I. - Colaborar, coordinar y realizar con la Secretaría Ejecutiva, los programas y proyectos para la implementación de los derechos [redacted] III. - Garantizar que todo servicio y establece de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de atención que garanticen los derechos [redacted] reconocidos en esta Ley, las leyes federales y en los tratados internacionales que México haya ratificado; IV. - Coadyuvar en la difusión del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos [redacted] en el Estado de Tamaulipas; V. n. Considerar en sus proyectos de Presupuesto anuales, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad."

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

b) Por parte de la Tesorería Municipal se recibió el oficio 052/2022, en el cual informa lo siguiente:

Considera en sus proyectos de presupuestos anuales, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal [redacted]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

c) Por parte de la Secretaría Técnica se recibió el oficio ST-002/2022, en el cual se informa lo siguiente:

Se anexa la respuesta (anexo 1)

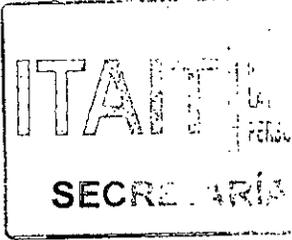
d) Por parte de los Síndicos y Regidores se recibió el oficio 25/2022, en el cual informa lo siguiente:

Se anexa la respuesta (anexo 2)

En ese sentido se dejó a disposición del solicitante la información proporcionada por la unidad administrativa precitada.

En caso de estar inconforme con la misma, se le hace saber que tiene un plazo de 15 días siguientes a la recepción de la presente, para interponer ante el Órgano Garante el recurso de revisión correspondiente, mismo que se sustanciará de conformidad con a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo descrito tiene fundamento en el artículo 6° Constitucional y artículos 4, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 párrafo 1 39, fracción II, III, IV, VIII, IX, XIII y XVII, 139, 143, 144, 145, 146, 151, 152, 153, y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas..." (Sic, firma legible)



TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El tres de febrero del dos mil veintidós, el particular presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, manifestando como agravio lo siguiente:

"No se entregó la información requerida. Aunque agradecemos el esfuerzo por contestar, especificaremos lo relacionado al artículo 8 de la ley del Estado en materia de discapacidad donde se establece las obligaciones de los municipios. Basados en la misma ley del Estado, la ley general de la materia y la Convención de los Derechos [redacted] firmada y ratificada por nuestro país, la atención de personas con discapacidad la atención en los municipios es una actividad de carácter transversal y NO es exclusiva de los sistemas DIF municipales. La respuesta que recibimos por parte de ustedes, honorable ayuntamiento, nos preocupa pues pareciera que desconocen la magnitud y la seriedad del tema. Por lo cual, agregamos de manera puntual la información que consideramos más importante relacionada a la solicitud de información que se les hizo llegar. Confiando, pueda servir para saldar la solicitud de información requerida. Relacionado al inciso I:

Queremos saber si tienen contemplado dentro de su plan municipal de desarrollo implementar, cómo establece en la ley de discapacidad en el Estado, el modelo social de atención para personas con discapacidad en sus municipios y con ello establecer el mecanismo de implementación y coordinación correspondiente a este modelo. Si no cuentan con conocimientos relacionados al modelo social y sus mecanismos, por favor también déjenoslo saber. Relacionado al inciso II:

De manera inespecífica queremos saber si han tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para involucrarlos en el desarrollo de programas y proyectos.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Relacionado al inciso III:

De manera específica queremos saber si cuentan con los protocolos de atención para personas con discapacidad bajo el modelo social de atención, dentro de diferentes dependencias del municipio así como en las áreas de atención al público. Y qué área del municipio se estado encargando de impulsar los protocolos de atención dentro del sector privado.

En el inciso IV:

Queremos si han tenido comunicación con la Secretaría ejecutiva para conocer el programa estatal de personas con discapacidad. Y Si es que tienen información de qué existe tal programa.

En el inciso V:

Queremos saber si han considerado dentro de sus presupuestos anuales los relacionado a este inciso. Y si tienen información sobre la existencia del registro estatal de personas con discapacidad.

Por lo cual solicitamos se dé una respuesta afirmativa o negativa sobre cada uno de los cinco incisos de la artículo ocho relacionados a las obligaciones del municipio. En dado caso de que la respuesta sea afirmativa, adjuntar evidencia que lo respalde (programa municipal de desarrollo, proyecto de presupuesto anual municipal, protocolos de atención de las diferentes áreas municipales, correos electrónicos, fotos de eventos, etc. etc. etc.)

De antemano agradecemos todas sus atenciones.

Quedamos en espera...." (SIC)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

CUARTO. Turno. En fecha quince de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia del Comisionado Humberto Rangel Vallejo para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha tres de marzo de la presente anualidad se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. En fecha quince de marzo del dos mil veintidós, El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto al cual anexó el archivo "RR-169-2022.pdf", mismo que contenían diversos escritos que a continuación se transcriben:

"No. oficio UT/051/2022
H. Matamoros a 07; de marzo de 2022.

LIC. FABIOLA SELMAIDA GARZA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta al oficio UT /051/2022 recibido el 07 de marzo del corriente, referente al Recurso de Revisión RR/169/2022/AI, interpuesto por el ciudadano [REDACTED] inclusión [REDACTED] correspondiente a la solicitud de información con folio 28119812200004; le informo lo siguiente:

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio de Matamoros, Tamaulipas encuadra su actuación dentro de un marco normativo que no solo tiende a crear condiciones favorables para el desarrollo de los habitantes sino también a cumplir con la obligación que señala el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consiste en "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos" de la población"

Por lo anterior expuesto en el actual PMD se contemplaron específicos, líneas de acción y/o actividades enfocadas a personas con discapacidad; siendo lo siguiente:

Eje Transversal 2. Derechos Humanos

Punto II. Vigilar la normatividad vigente en materia de personas con, algún tipo de discapacidad de tal manera que se cuente con condiciones de desplazamiento en calles, avenidas, comercios, edificios públicos y comercio s.

Objetivos específicos de Bienestar Social

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Impulsar el empleo formal y productivo que permita elevar la tasa de población ocupada, bajo un sistema que incluya el 60% de la gente desempleada, tomando en cuenta los vocaciones productivas locales, las necesidades específicas de 4a ciudad y sus barrios y estableciendo prioritariamente condiciones para el empleo femenino para migrantes, para la población con discapacidad, para la población de la tercera, edad u otros grupos con limitaciones de participación en la economía local.

Programa 3.6 Médico a tu puerta.

Fin: la población en situación vulnerable en el interior del municipio incremento el acceso a servicios de salud.

Propósito: Proveer el acceso al a salud como derecho de todos y todas.

Estrategia: Facilitar la atención médica para la población sin acceso permanente a servicios de salud.

Línea de acción 3.6.1.3 Otorgar el tratamiento específico en domicilio a adultos mayores. Personas con discapacidad, postradas en cama y/o mujeres embarazadas

Línea de acción 3.6.1.7: Diseñar y promover la educación en salud a cuidadores de los adultos de 65 y más años o personas en situación de discapacidad."

"Oficio No. 164/2022
H. Matamoros, Tamaulipas
09 de Marzo de 2022

**LIC. FABIOLA SELMAIDA GARZA GARCIA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Hago referencia a su oficio UT105212022 de fecha 07 de marzo de 2022, mediante en el cual comunica que con fecha 04 de marzo de 2022 fue recibido el Recurso de Revisión RR1169120221A1, interpuesto por el ciudadano Instituto Mexicano para la inclusión [REDACTED] correspondiente a la solicitud de información 281198122000004.

Esta Tesorería Municipal le informa con respecto al numeral V.- Considero en sus proyectos de Presupuesto anuales, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a los personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal [REDACTED] que en los presupuestos de Egresos anuales existen partidas destinadas a la celebración de convenios y ayudas sociales que son ejercidos por las unidades administrativas que efectúan acciones municipales contenidas en el PMD.

Sin otro particular por el momento me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto."

"H. Matamoros, Tam.
9-de-marzo del 2022
Oficio No. 204/2022

**LIC. FABIOLA SELMAIDA GARZA GARCIA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.-**

Dentro del término de ley, por medio del presente y en atención al oficio número UT1053/2022, de fecha 7 de marzo- del 2022, y para dar cumplimiento a la solicitud de información 281198122000004 del ciudadano Instituto Mexicano para la inclusión [REDACTED] le informo lo siguiente:

Contestación a la fracción I del artículo 8 de la Ley sobre los Derechos [REDACTED] - Se envía oficio emitido por la Secretaría Técnica, dando cumplimiento a lo solicitado.

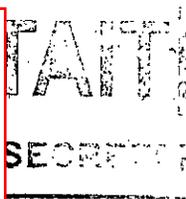
Contestación a la fracción II del artículo 8 de la Ley sobre los Derechos [REDACTED]

El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, hasta este momento, no ha tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para involucrarlos en el desarrollo de programas y proyectos, toda vez que nos encontramos en la etapa de revisión de los protocolos de actuación de las diversas dependencias hacia la ciudadanía, mismos que una vez terminada su revisión, se procederá a la comunicación con dicha Secretaría para contestación a la fracción V del artículo 8 de la ley sobre los Derechos [REDACTED]

Dentro del presupuesto de Egresos SI existe una partida destinada a ayudas sociales. Con dicha partida, mediante la celebración de convenios, se ha apoyado a instituciones (Asociaciones Civiles) en las cuales su objetivo es el asistir a personas con algún tipo de discapacidad.

Sin otro particular, reitero a usted, mi atenta y distinguida consideración."

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"H. Matamoros, Tam.
9-de-marzo del 2022
Oficio No. 077/2022

LIC. FABIOLA SEIMADA GARZA GARCIA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Dentro del término de ley, por medio del presente y en atención al Oficio número UT/054(2022, de fecha 7 de marzo del 2022, respecto del Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano [REDACTED] y correspondiente a la solicitud 28119B12000004, le informo lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ampliación a la contestación del inciso I:

Al momento de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado del Plan Municipal de Desarrollo para la Administración 2021 - 2024, no se contaba con conocimiento sobre el Modelo Social para Personas con Discapacidad, por lo que se harán las adecuaciones al PMD para incluir el Modelo Social en mención, así como la creación del SIPRODDIS Municipal.

Ampliación a la contestación del inciso II:

Hasta este momento no se ha tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva del SIPRODDIS, toda vez que no teníamos programa o proyecto alguno con el cual trabajar, por lo que, los Síndicos y Regidores que integramos las Comisiones de Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, estamos trabajando en la elaboración del Reglamento Municipal de Protección de los Derechos [REDACTED] así como en el Protocolo para la atención de personas con discapacidad, movilidad reducida y de orden preferencial en el R, Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, mismos que una vez realizados, se procederá a la creación e Instalación del SIPRODDIS Municipal de manera espejo al SIPRODDIS Estatal, así como a la comunicado con dicha Secretaría Ejecutiva para trabajar de la mano en la elaboración de programas y proyectos derivados de los mismos.

Ampliación a la contestación del inciso III:

Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con Protocolos de Atención para Personas con Discapacidad bajo el modelo social, por lo que se está trabajando en la elaboración del mismo, y quien se encargaría de ejecutarlo e impulsarlo en el sector privado, será el SIPRODDIS Municipal.

Contestación al inciso IV:

No se ha tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva, desconociendo si cuentan con el Programa Estatal [REDACTED] por lo que se está trabajando en la creación e Instalación del SIPRODDIS Municipal, que será la encargada de tener el contacto en primera línea con la Secretaría Ejecutiva del Estado.

Contestación al inciso V:

Dentro del presupuesto de Egresos existe una partida destinada a ayudas sociales; con dicha partida, mediante la celebración de convenios, se ha apoyado a instituciones (Asociaciones Civiles) en las cuales su objetivo es el asistir a personas con algún tipo de discapacidad, pero al crear el SIPRODDIS Municipal, se pretende hacer una ampliación al Presupuesto de Egresos con la cual pueda trabajar la Secretaría Ejecutiva Municipal.

En cuanto al Registro Estatal de Personas con Discapacidad, se desconocía de su existencia, por lo que estaremos en el estudio de cómo es su funcionamiento, para llevar a cabo la implementación del mismo al crear el SIPRODDIS Municipal.

Sin otro particular, reitero a usted, mi atenta y distinguida consideración..." (Sic, firma ilegible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

110300

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de que feneciera el término para que el sujeto obligado emitiera contestación a la solicitud de información, como se explica a continuación:

Fecha de la solicitud:	El 05 de enero del 2022
Término para dar respuesta	El 02 de febrero del 2022
Término para la interposición del recurso de revisión:	Del 03 al 25, ambos de febrero del 2022.
Interposición del recurso:	El 03 de febrero del 2022. (primer día hábil)
Días inhábiles	Sábado y Domingo, así como el 7 de febrero por ser inhábil.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"No se entregó la información requerida. Aunque agradecemos el esfuerzo por contestar..." (Sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia la entrega de información que no corresponda con lo solicitado encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción V de la Ley de la materia.

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si efectivamente la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde a lo requerido por el particular.

Ahora bien de las constancias que obran dentro del presente expediente se advierte que deviene el sobreseimiento, toda vez que, el particular requirió conocer si de acuerdo con el artículo 8 de la Ley sobre los Derechos [REDACTED] el ayuntamiento integra en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas para lograr la participación [REDACTED] [REDACTED] colabora con la Secretaría Ejecutiva, los programas y proyectos para la implementación de los derechos [REDACTED] garantiza que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de atención que garanticen los derechos [REDACTED] [REDACTED] coadyuva con la difusión del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos [REDACTED] en el Estado de Tamaulipas y considera en sus proyectos de Presupuesto anuales, los

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

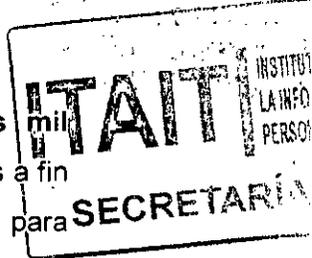
ELIMINADO: Dato personal.
 Fundamento legal:
 Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de
 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

fondos para los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal [REDACTED]

El sujeto obligado otorgó una respuesta la cual el particular consideró que no guardaba relación con lo solicitado, por lo que compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión.

Sin embargo, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el periodo de alegatos, en fecha **quince de marzo del dos mil veintidós**, emitió una respuesta complementaria en relación a la solicitud de información, anexando diversos oficios, mismos que contenían respuesta una a una de cada punto requerido por el solicitante.

Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente, sin que a la fecha obre manifestación al respecto.



Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.
El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 ...
 III.- *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..."* (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de

fecha cinco de enero del dos mil veintidós, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

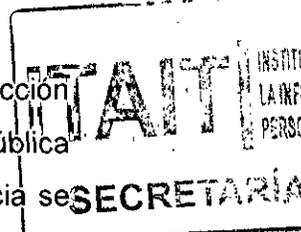
"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESSEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del

recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
RACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
IALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/169/2022/AI.

ITALIA
SECRETARI

OKKELTNI